

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTE (20) DE OCTUBRE DE 2023

RADICADO No. 2023-00558

Como quiera que el documento allegado como título ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. **contra** E DE LA CRUZ CONSTRUCTORES S. A. S. y EDGAR DE LA CRUZ MUNEVAR CENDALES, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

1. Pagare No. 1216402

1.1. Por \$1.635.699.905, por concepto del capital contenido en el pagaré de fecha 29 de septiembre de 2021.

1.2. Por \$133.689.474, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

1.3. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 1.1., liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 1251812

2.1. Por \$159.374.747, por concepto del capital contenido en el pagaré de fecha 18 de mayo de 2022.

2.2. Por \$12.133.838, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados.

2.3. Por los intereses de mora sobre el capital referido en el numeral 2.1., liquidados desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha de pago total de la obligación.

3. Se reconoce personería jurídica a la abogada Deicy Londoño Rojas, como apoderada judicial del extremo activo de la contienda, conforme al poder conferido.

4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad debida.

5. Se ordena que por secretaría se oficie a la DIAN para lo de su competencia.

6. Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Notifíquese (2),



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ